



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 031/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL - PANDO

A: Lic. María del Carmen Escobar Arí
**RESPONSABLE ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA
OFICINA DEPARTAMENTAL DE PANDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL
ÓRGANO JUDICIAL - PANDO
PANDO**

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) Unidades Jurídicas de la Administración Pública del departamento Pando, entre ellas la Unidad Jurídica de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial – Pando (DAFOJ – Pando).

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Pando de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESOS PENALES

CASO 1: MP y DAF - PANDO c/ PEREIRA

3. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial – Pando contra Hugo Pereira García por la comisión de los delitos de Peculado y Manipulación Informática (Artículos: 142 y 363 Bis. del Código Penal) signado con IANUS 901199201404534 y FISPAN 1401901, sustanciado ante el Juzgado 2º de Instrucción en lo Penal.
4. El 13 de noviembre de 2014, el Encargado Distrital a.i. del Consejo de la Magistratura y la Encargada de Transparencia Institucional del Consejo de la Magistratura interpusieron denuncia contra Hugo Pereira García, Auxiliar de Derechos Reales, manifestando que en distintas oportunidades, en el ejercicio de sus funciones, habría sustraído dinero de recaudaciones de las hipotecas, haciendo incurrir en error al Encargado de Sistemas, quien anuló comprobantes de cancelación de gravámenes, para así quedarse con el dinero cobrado en ventanilla de Derechos Reales. Posteriormente, la DAFOJ - Pando se apersonó al proceso el 02 de diciembre de 2014 e interpuso querrela el 16 de diciembre





de 2014. Al momento de la evaluación, la causa estaba en etapa preparatoria con Imputación Formal de 16 de enero de 2015 contra Hugo Pereira García por los delitos de Peculado y Manipulación Informática.

5. **Observaciones de la evaluación:** Se constató la inexistencia de manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución. Por otro lado, no se identifica la interposición oportuna de acciones jurídicas de protección y precautela, en relación a la aplicación de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación de daños y perjuicios causados por los delitos imputados.

CASO 2: MP y DAF - PANDO c/ "AUTORES"

6. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial - Pando contra "autores", por la comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes, Peculado, Hurto, Manipulación Informática, Alteración, Acceso y Uso Indebido de Datos Informáticos y Supresión o Destrucción de Documentos (Artículos: 154, 142, 323, 363 Bis, 363 Ter y 202 del Código Penal) signado con IANUS 901199201302310 y FIS-PAN, sustanciado ante el Juzgado 2º de Instrucción en lo Penal.
7. El 30 de diciembre de 2010, los Consejeros del Consejo de la Magistratura presentaron denuncia ante el Ministerio Público de Chuquisaca contra "autor" o "autores", por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Peculado, Hurto, Manipulación Informática, Alteración, Acceso y Uso Indebido de Datos Informáticos y Supresión o Destrucción de Documentos, debido a la existencia de irregularidades en la administración de activos fijos en el Distrito Judicial de Pando. Iniciado el proceso, mediante Auto de 4 de marzo de 2013 se declinó competencia al Juzgado de Cobija, remitiéndose los antecedentes a la Fiscalía Departamental de Pando. Comunicado el inicio de la investigación el 10 de junio de 2013, se apersonó la Responsable Administrativa Financiera de la DAFOJ - Pando en fecha 24 de abril de 2014; posteriormente, el Ministerio Público emitió la Resolución de Rechazo de la denuncia el 23 de octubre de 2014, cuyo fundamento señala que no existen elementos suficientes para presumir la existencia del delito y que no se aportó prueba de cargo, resolución que fue notificada a la DAFOJ - Pando el 11 de noviembre de 2014, no habiéndose interpuesto recurso alguno.

8. **Observaciones de la evaluación:** No obstante lo previsto por el artículo 305 del Código de Procedimiento Penal, la Unidad Jurídica de la DAFOJ - Pando no objetó la resolución fiscal de rechazo de denuncia de 23 de octubre de 2014, por lo que se evidencia negligencia por la ausencia de interposición oportuna de acciones jurídicas de protección y precautela de los intereses de su institución.





CASO 3: MP y DAF - PANDO c/ TOLABA Y OTRO

9. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial - Pando contra Mery Lucinda Tolaba Ortega y Ramiro Meleán Coronado, por los delitos de Incumplimiento de Contratos, Estafa y Daño Simple (artículos: 222, 335 y 357 del Código Penal) signado con IANUS 901199201304686 y FISPAN 1302123, sustanciado ante el Juzgado 1º de Instrucción en lo Penal.
10. El 07 de marzo de 2014, la Responsable Administrativa Financiera de la Oficina Departamental Administrativa y Financiera de Pando, interpuso denuncia contra Lucinda Tolaba Ortega y Ramiro Meleán Coronado por los delitos de Incumplimiento de Contratos, Estafa y Daño Simple, señalando que el 26 de agosto de 2013 la DAF - Pando suscribió con Mery Lucinda Tolaba Ortega, representante de la Empresa Construcciones y Obras de Ingeniería Civil, un contrato administrativo de servicio de perforación y equipamiento de pozo semisurgente para el Tribunal Departamental de Justicia de Pando, pero que dicho pozo no cumplió con el abastecimiento de 5000 litros de agua diarios que requería el Órgano Judicial de Pando. En el proceso, al momento de la evaluación, existía Resolución de Rechazo de Denuncia por insuficiencia de elementos de convicción para sustentar una probable imputación, resolución que no fue objetada por la DAF - Pando. Sin embargo, los denunciados dieron solución al conflicto, dando su conformidad la denunciante.
11. **Observaciones de la evaluación:** No obstante lo previsto por el artículo 305 del Código de Procedimiento Penal, la Unidad Jurídica de la DAFOJ - Pando no objetó la resolución fiscal de rechazo de denuncia. Al margen de ello, la Unidad Jurídica de la DAF - Pando interpuso denuncia ante el Ministerio Público por un delito de acción privada (daño simple) cuando por disposición del artículo 18 del Código de Procedimiento Penal, en este tipo de delitos, el Ministerio Público no tiene participación alguna.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE PANDO, RECOMIENDA:

PRIMERO:

12. En el proceso penal relacionado en el párrafo 3 la Unidad Jurídica de la DAFOJ - Pando, deberá solicitar y efectivizar la aplicación de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación de los daños y perjuicios causados por los delitos imputados, conforme prevé el artículo 252 del Código de Procedimiento Penal.
13. En los procesos penales relacionados en los párrafos 6 y 9 corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio de los procesos





mencionados, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.

SEGUNDO:

14. Instruir a la Unidad Jurídica de la DAFOJ - Pando promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
15. Instruir a la Unidad Jurídica de la DAFOJ - Pando, que en los procesos judiciales en los que se reclaman montos de dinero, deberá realizar las acciones necesarias para la aplicación y materialización de medidas precautorias para garantizar la reparación del daño patrimonial causado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
16. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte la DAFOJ - Pando, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente patrocinio jurídico.

TERCERO:

17. La Responsable Administrativa Financiera y la Unidad Jurídica de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial - Pando, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.
18. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Pando, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

